Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Recibido por correo

SEP UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIBIDO
29 MAY 2025
CONTROL DE GESTIÓN
Original 1392

Oficio No. CONAMER/25/1742

Asunto: Se autoriza exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2025-2026, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA."*

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025

Expediente: 01/0022/280525

C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría de Educación Pública
P R E S E N T E

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2025-2026, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA"*, así como a su respectivo formulario de Exención del AIR, remitidos por el Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, el día 28 de mayo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión[1].

En relación con la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer al sector educativo y al público en general, el calendario para los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria de ciento ochenta y cinco días, así como el calendario de ciento noventa y cinco días para las escuelas normales y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), **se autoriza la exención de presentación del AIR para la propuesta regulatoria señalada.** Lo anterior en función de que la emisión de la Propuesta Regulatoria no conlleva la creación de nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las

[1] Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.
[2] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1742

existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, en virtud de que es de índole informativa.

Por lo anterior, la SEP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[3] y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracciones VIII y XII y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4]; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

[3] Publicada el 5 de febrero de 1917
[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.